

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRHE-RE-02-2023
De 08 de Mayo de 2023.

Por la cual se admite el retiro del Estudio de Impacto Ambiental “**CENTRAL SOLAR RÍO PARITA**”.

El suscrito Director Regional Encargado del Ministerio de Ambiente de Herrera en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el día 11 de Octubre de 2022, la Sociedad **INVERSIONES SOLARES, S.A.**, persona jurídica, que según certificación expedida por el Registro Público aparece inscrita en el Folio N° **828617 (S)**, a través de su Representante Legal **RICARDO ALBERTO ICAZA FRANCESCHI**, varón, de nacionalidad Panameño, con cédula de identidad personal **4-155-1658**, presentó para evaluación el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “**CENTRAL SOLAR RÍO PARITA**” el cual fue admitido mediante **PROVEIDO DRHE-28-2022**, del 12 de Octubre de 2022.

Que en virtud de lo antedicho, el día 26 de Abril de 2023, la sociedad **INVERSIONES SOLARES, S.A.**, a través de su Representante Legal, **RICARDO ALBERTO ICAZA FRANCESCHI**, solicitó mediante nota S/N, a la Dirección Regional de Herrera, el retiro del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “**CENTRAL SOLAR RÍO PARITA**”.

Que en tal sentido, resulta necesario traer a colación el contenido del artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, que dice:

Artículo 69. El retiro por parte del Promotor del Estudio de Impacto Ambiental una vez iniciado su proceso de evaluación estará bajo su responsabilidad, y de presentarse nuevamente el mismo Estudio de Impacto Ambiental para nuevos trámites, tendrá que iniciar los términos correspondientes y asumir nuevamente los costos de evaluación”.

Que la norma legal precitada permite al promotor retirar una vez iniciado el proceso de evaluación, el Estudio de Impacto Ambiental, fase está en la cual se encuentra el proceso que nos ocupa.

Que toda vez que la norma especial, es decir el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, no establece el procedimiento a seguir en cuanto al retiro, resulta oportuno citar el contenido del artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 “Que aprueba el Estatus Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales”, el cual dice:

Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta ley.

Que al artículo 201, numeral 36 de la Ley 38 de 2000, señala que desistimiento del proceso es el acto de voluntad por medio del cual el solicitante expresa su intención de dar por terminado el proceso, sin que medie una decisión o resolución de fondo respecto del

Que una vez analizadas las disposiciones contenidas en la referida exhorta legal, queda clara la intención del peticionario de dar por terminado el proceso en el cual aún no existe pronunciamiento o resolución de fondo, por lo que este despacho considera viable la solicitud de retiro presentado por la sociedad **INVERSIONES SOLARES, S.A.**, mediante su Representante Legal **RICARDO ALBERTO ICAZA FRANCESCHI**.

Que el artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, además de permitir al promotor desistir y poner fin al proceso, permite a éste la posibilidad de retirar el Estudio de Impacto Ambiental presentado para evaluar, lo cual nos lleva a la devolución de esta documentación.

Que nuestra norma de procedimiento especial, como ya se ha señalado, no establece un procedimiento para realizar dicha devolución o entrega de documentación, al igual que la Ley 38 de 2000, por lo que es necesario traer a colación el contenido del artículo 202 de la referida norma la cual dice:

Artículo 202. Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.

Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos.

Que en tal sentido, el artículo 530 del Código Judicial dispone que los documentos públicos o privados podrán desglosarse de los expedientes y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha y establece reglas para esto, por lo que en el respectivo lugar del expediente se dejará, en transcripción o reproducción, copia autenticada del documento desglosado y constancia de quien recibió el original.

RESUELVE:

Artículo 1. ADMITIR el retiro del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**CENTRAL SOLAR RÍO PARITA**”, presentado por la Sociedad **INVERSIONES SOLARES, S.A.**

Artículo 2. ORDENAR la entrega del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**CENTRAL SOLAR RÍO PARITA**”, al promotor **INVERSIONES SOLARES, S.A.**, quienes deberán dejar una copia impresa, la cual debe ser autenticada con el original y una copia en formato digital del referido estudio.

Artículo 3. NOTIFICAR la presente resolución a la sociedad **INVERSIONES SOLARES, S.A.**, a través de su Representante Legal, **RICARDO ALBERTO ICAZA FRANCESCHI**, portador de la cédula de identidad personal N° **4-155-1658**, con domicilio PROCANSA I, Piso 7, Oficina 7^a, Calle Manuel María Icaza, Obarrio, Corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, provincia de Panamá, teléfonos (507) 950-8055 (oficinas) y (507) 6469-1309 (celular), correo electrónico: ricardo.icaza@gmail.com, bbeascorg@cwpanama.net.

Artículo 4. ADVERTIR a la Sociedad **INVERSIONES SOLARES, S.A.**, que contra la presente resolución, podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a su notificación.

Artículo 5. ORDENAR el archivo del presente proceso administrativo una vez quede debidamente ejecutoriada la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, y Decreto Ejecutivo No. 36 de 03 de Junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los 08 (08) días, del mes de Mayo del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ING. JAIME OCAÑA
Director Regional Encargado
MINISTERIO DE AMBIENTE-
HERRERA





ING. FRANCISCO CORTÉS
Jefe de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental Encargado

**NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DRHE-RE-02-2023
PROYECTO “CENTRAL SOLAR RÍO PARITA”.**

**INGENIERO JAIME OCAÑA, DIRECTOR REGIONAL ENCARGADO DEL
MINISTERIO DE AMBIENTE (MIAMBIENTE). E.S.D.**

Yo, **RICARDO ALBERTO ICAZA FRANSECHI**, con oficinas en con oficina en edificio PROCANSA I, Piso 7, Oficina 7^a, Calle Manuel María Icaza, Obarrio, Bella Vista, Panamá, Panamá, localizable al teléfono (507) 6469-1309, email: ricardoa.icaza@gmail.com, lugar donde recibimos notificaciones, comparecemos ante Usted con el acostumbrado respeto, actuando en nuestra calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de “**INVERSIONES SOLARES, S.A**”, sociedad anónima inscrita a Folio 828617, Sección de Micropelículas Mercantil, del Registro Público de la República de Panamá, con domicilio PROCANSA I, Piso 7, Oficina 7^a, Calle Manuel María Icaza, Obarrio, Bella Vista, Panamá, Panamá, a fin de **NOTIFICARME EN AUSENCIA Y POR ESCRITO A LA RESOLUCIÓN DRHE-RE-02-2023**, referente a Solicitud de **RETIRO VOLUNTARIO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I DEL PROYECTO “CENTRAL SOLAR RÍO PARITA”**, ubicado en la comunidad de Río Parita, corregimiento de Parita Cabecera, distrito de Parita, provincia de Herrera, República de Panamá -

Por lo ante, **AUTORIZO** a la Ingeniero **JOSE AGUSTIN MIDENCE ERAZO** con Pasaporte de Honduras No. E612328, para que presente la nota y retire la documentación.

A la fecha de presentación,

RICARDO ALBERTO ICAZA FRANSECHI
Representante Legal
INVERSIONES SOLARES, S.A.
Teléfono oficinas: 507- 950-8055
Celulares: 507- 507-6469-1309
E-mail: ricardoa.icaza@gmail.com
bbeascorg@cwpanama.net



Yo, hego constar que he comparecido 1 ante este documento, con la(s) que aparece(n) en este documento(s) de identidad personal o en su(s) fotocopia(s), y en mi opinión son similares a lo que la(s) considero auténticas.

Ricardo Alberto Icaza
Fransechi 4-155-1658

Herrera, 30 MAY 2023

Jesús Testigo 20 Tú
Gloria Rita Belén Huerta Solís
Notaria Pública de Herrera





REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Ricardo Alberto
Icaza Franceschi



4-155-1658

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 25-ENE-1967
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUÍ, DAVID
SEXO: M TIPO DE SANGRE: O+
EXPEDIDA: 25-SEP-2017 EXPIRA: 25-SEP-2027



NOTARIO PÚBLICO
Nº 5 DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

25-SEP-2017

Ricardo A. Icaza

TE TRIBUNAL
ELECTORAL
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

DIRECTOR NACIONAL DE CEDULACIÓN



Yo Gilberto Enrique Cruz Rodríguez, Notario Público Quinto del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-287-89

CERTIFICO:

Que hemos cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original y la he encontrado en todo conforme.

23 AGO 2022

Panamá

G. Cruz

Licdo. Gilberto Enrique Cruz Rodríguez
Notario Público Quinto



RECIBIDO	
M M B I E N T E	
Por:	<i>DR en mitz</i>
Fecha:	30-5-2023
Dirección Regional de Herrera	
Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental	

